Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

10

minis[illegible] hacion de las alcau[illegible] como hasta oy lo esta con-
tinuando que para el conseguirlo sea ynpatado
la authoridad del señor Conde de Castro y el qual y el dho
contador [illegible] consulta al [illegible] y estamos [illegible]
en cada [illegible] la resolucion de la forma con que la a to-
mado y con ella parece que esa ciu[illegible] tomara la resoluz[illegible]
que la esperiencia se nos trare que [illegible] de mayor
conbeniencia suplicamos a V. S. nos mande boluer
dho tras[illegible] y ordenar lo que huuieremos de hacer que
en todo executaremos lo que V. S. nos mandare
a quien Dios guarde en su grandeza Murcia y Ren[illegible]
a doce de mill seis[illegible] y cinquenta y dos años = Don
Luis Garcia Caceres Ayala = D. Augustin Ygnacio
Preve = Señores ciudad de Cartagena

Y entendida [illegible] por la ciu[illegible] acordo que
los señores D. Diego Aruari y D. Alonso Clara
Montte regidores o qualquiera de sus mercedes des-
pachen el dho propio con carta para los señores Don
Luis Garcia de Caceres y D. Augustin Ygnacio Preve
en que les hagan saber como esta ciu[illegible] acordado
que sus mercedes hagan la escriptura de en [illegible]
asi de las alcau[illegible] como de los unos por ciento en la con-
formidad que la tiene hecha la ciu[illegible] de Murcia y ynsi-
nuando en ella las causas que esta ciu[illegible] tiene mas
que alegar [illegible] la baxa del cauezon la qual a de
hacer la [illegible] alcau[illegible] en tres quentos de mrs cada
un año y la de los dos unos por ciento en veinte mill
R[illegible] cada un año protestando que [illegible]
[illegible] al pleito que esta ciu[illegible] tiene [illegible]
en la villa de [illegible] sobre su franqueza [illegible] quento
del cauezon passado y con las [illegible] condiz[illegible]